

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, evidenciándose que se encuentra trabada la litis, y el demandante oportunamente descubre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el llamado en garantía del demandado. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 28 de junio de 2021.

El secretario

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 846

Palmira, Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial, y como quiera que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para el inicio de la etapa probatoria y de oralidad, toda vez que el demandado y el llamado en garantía, actuando a través de apoderado judicial, formulan excepciones de fondo dentro del término establecido para ello, las cuales fueron descorridas por el extremo actor, en consecuencia, procede el Despacho a convocar a las partes para la practicar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes y sus respectivos apoderados judiciales que deberán comparecer de manera virtual a la audiencia, su inasistencia acarrea sanciones previstas en el numeral 4º de la normatividad Ibídem.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día **10 del mes de agosto del 2021, a la hora de las 9:00 a.m.**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales para que concurren de manera virtual a la audiencia, en la cual se practicará interrogatorio a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados, su inasistencia acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4º del

artículo 372 C.G.P. Por secretaría y de manera oportuna se informará a las partes vía electrónica el canal por medio del cual se realizará la diligencia virtual. Se requiere a las partes, para que en el término de 10 días, se sirvan confirmar al correo electrónico del Juzgado, cuáles son los correos electrónicos de las partes, apoderados, peritos, testigos y demás personas que deban comparecer a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3da544f111f794aae7d241beab04aff435faa858e1a75a8d42b4e590bed3216
a**

Documento generado en 28/06/2021 02:28:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**